

Ejecutivo de Bancolombia contra Alfonso Barbosa y otra No.
11001400302620190054100. Interpongo recurso de reposición.

Abogado2 <abogado2@pinillosmedinaabogados.com>

Jue 26/11/2020 4:13 PM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: luisafernanda@pinillosmedinaabogados.com <luisafernanda@pinillosmedinaabogados.com>

 1 archivos adjuntos (230 KB)

Alfonso Barbosa y Adriana Torres Rocha-Recusro de reposición.pdf;

Cordial saludo,

En los términos del artículo 103 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes; envió memorial en formato pdf, interponiendo recurso de reposición contra el auto del 20 de noviembre de 2020.

EDWIN JULIÁN MORA MATÍAS
Abogado Asistente

DOCTORA LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA
luisafernanda@pinillosmedinaabogados.com
Carrera 19A No. 82 - 40. Oficinas 602 y 603
PBX: 7040305
Bogotá - Colombia

**LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO**

Señora

JUEZ VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

Referencia : Proceso Ejecutivo.
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandados : Alfonso Barbosa y Adriana Torres Rocha.
Radicado : 11001400302620190054100.
Asunto : Recurso de reposición.

LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA, mayor de edad y vecina de Bogotá, donde me expidieron la cédula de ciudadanía número 51.677.438, abogada inscrita con tarjeta profesional número 51.789 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en calidad de endosataria en procuración de la parte demandante, me dirijo a usted respetuosamente y dentro del término legal, con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto del 20 de noviembre del 2020, notificado por estado del 23 de noviembre del 2020.

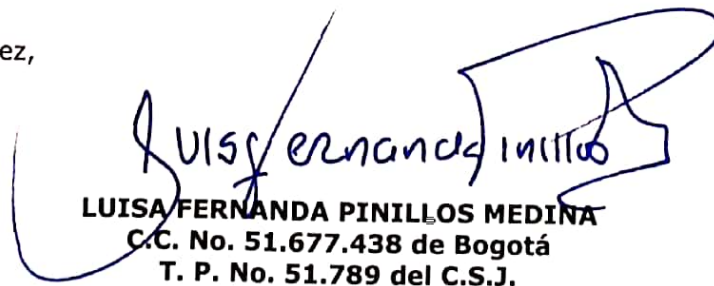
Mediante el auto objeto de reposición, se ordenó no tener en cuenta la notificación enviada a los demandados argumentando que no se aportó acuse de recibido de la misma.

Sobre el particular me permito precisar:

1. Contrario a lo indicado por el Despacho, sí se aportó certificado de entrega adjunto al memorial radicado el 23 de septiembre de 2020 mediante el cual se solicitó tener por notificados a los demandados.
2. El acuse de recibido consiste en la constancia emitida por la plataforma utilizada para la práctica de la notificación, dando cuenta de que el mensaje de datos electrónico enviado a los demandados efectivamente reposa en los correos electrónicos informados por ellos mismos.
3. Téngase en cuenta que al igual que en la notificación física, lo único que exige la norma es la ENTREGA en la dirección suministrada por los demandados, simplemente que se dejó la correspondiente comunicación para notificación en el buzón de la dirección aportada, como sucede con los correos electrónicos enviados a los demandados el 27 de febrero y 16 de marzo de 2020, pues tal como consta en el memorial del 23 de septiembre de 2020, en el buzón del correo de los demandados se recibieron los citatorios y avisos enviados por la suscrita.

En consecuencia, amablemente solicito proceder a tener por notificados a los demandados conforme a lo prescrito por el artículo 292 del Código General del Proceso.

Del señor Juez,


LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá
T. P. No. 51.789 del C.S.J.